

## **BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA “AYUDA ECONÓMICA PARA FAMILIAS MONOPARENTALES EN SITUACIÓN DE BAJOS INGRESOS” AÑO 2026.**

### **BASE PRIMERA. Objeto y finalidad.**

La presente subvención tiene por objeto establecer una ayuda económica para las familias monoparentales en situación de bajos ingresos.

Las presentes bases se desarrollan en el marco del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento 2024-2026, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2024, que ha sido recientemente actualizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2026, estableciéndose dentro de la línea de subvención 6.28- Ayuda para familias monoparentales.

### **BASE SEGUNDA. Normativa aplicable.**

Para lo no previsto en estas bases le es aplicable lo que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent publicada en el BOP de fecha 28/03/2021 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

### **BASE TERCERA. Procedimiento de concesión.**

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se hará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria y adjudicando, con el límite fijado dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Los criterios de valoración se establecen en la base correspondiente.



## **BASE CUARTA. Requisitos para ser beneficiario.**

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas los titulares de las familias detalladas a continuación que cumplan los requisitos de la base quinta en el momento de presentar la solicitud.

Serán destinatarias Familias monoparentales con el título oficial vigente expedido por la Generalitat Valenciana o familias que han solicitado el título oficial de familia monoparental o su renovación en la Generalitat Valenciana en el último semestre 2025 o en 2026, sin resolución administrativa en la fecha de solicitud de esta ayuda, y que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones, según el decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, donde se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental de la Comunidad Valenciana.

Los miembros de la unidad familiar deberán ser españoles o nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, el resto de solicitantes deberán acreditar su residencia legal.

- La unidad familiar incluirá a la persona solicitante y su descendencia que conviva en el mismo domicilio.
- Que las personas descendentes sean menores de 26 años o mayores de 25 años en caso de tener una diversidad funcional en grado igual o superior al 33%, una incapacidad permanente laboral absoluta o gran invalidez.
- Se pierde la situación de familia monoparental cuando la persona solicitante haya contraído nuevo matrimonio o constituido una nueva unión de hecho según la legislación vigente.
- Una persona viuda o en situación equiparable y la descendencia que hubiera tenido con la persona que faltó.
- Una persona y su descendencia sobre la cual tenga en exclusiva la patria potestad.
- Unidad familiar formada por 2 progenitores unidos en matrimonio o unión de hecho con uno o más descendentes a cargo, cuando uno de los progenitores se encuentre privado de libertad ingresado en centro hospitalario o similar por un tiempo ininterrumpido igual o superior a 1 año en el periodo de los 12 meses anteriores a la presentación de la presente solicitud.
- Unidad de convivencia formada por 2 progenitores unidos en matrimonio o unión de hecho con uno o más descendentes a cargo, cuando uno de los progenitores tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez para el trabajo.
- Una persona y su descendencia sobre la cual tenga la guarda y la custodia en exclusividad cuando exista impago de la pensión de alimentos y se haya iniciado un proceso de reclamación.

La descendencia equivale a los hijos o hijas biológicos y las adopciones. Se excluyen de esta ayuda los acogimientos familiares temporales y permanentes a excepción de los acogimientos preadoptivos.



Las separaciones transitorias de la unidad familiar no significan la ruptura de la convivencia cuando se trata de estudios, trabajo, tratamientos médicos, privación de libertad, internamente en centro de menores o situaciones equiparables.

### **BASE QUINTA. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones los titulares de las familias detalladas en la base cuarta que cumplan los requisitos siguientes:

a) Familias monoparentales con el título oficial vigente expedido por la Generalitat Valenciana o familias que han solicitado el título oficial de familia monoparental o su renovación en la Generalitat Valenciana en el último semestre 2025 o en 2026, sin resolución administrativa en la fecha de solicitud de esta ayuda

b) Que la persona solicitante resida en el municipio de Torrent con un periodo mínimo de 2 años inmediatos y consecutivos a la fecha de esta solicitud.

c) En caso de no tener el título oficial vigente, pero acreditar que lo ha solicitado, según se refiere en el punto a), el órgano gestor valorará, que cumple los requisitos establecidos en el decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell.

d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT), con el Ayuntamiento de Torrent y con los organismos de la Seguridad Social. Y haber cotizado dentro de los cinco últimos años anteriores a la solicitud por un periodo mínimo de seis meses.

e) No incurrir en ninguna de las causas fijadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Las personas beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concretamente, las siguientes:

-Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, si procede, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuánta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la ley.

Se podrá solicitar la ayuda únicamente por una de las causas nombradas en estas bases.



## **BASE SEXTA. Plazo y forma de presentación de solicitud.**

El plazo para la presentación de solicitudes, que se presentará con la documentación que se relaciona en la base séptima, será de **30 días hábiles** desde el siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia por medio del trámite habilitado al efecto que estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent.

Se podrá solicitar la ayuda únicamente por una de las causas nombradas en estas bases.

El modelo normalizado de solicitud **FAMI-001 Ayuda económica a familias monoparentales con bajos ingresos** (Código SIA: 3101120), así como los anexos, pueden encontrarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent en el apartado de Ayudas y Subvenciones.

No obstante, también podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **BASE SÉPTIMA. Documentación a presentar.**

La solicitud de subvención **FAMI-001** tendrá que presentarse acompañada de la siguiente documentación:

### **A) Documentación General**

En todos los casos se deberá presentar:

- Impreso de solicitud debidamente cumplimentado o, formulario telemático en caso de tramitarse telemáticamente.
- Título colectivo de familia monoparental vigente o acreditación de haber solicitado del título o su renovación en el último semestre 2025 o en 2026.
- Vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- Última nómina de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, por cada contrato laboral firmado en 2025-2026.
- En el caso de miembros de la unidad familiar con alguna diversidad funcional igual o superior al 33%: resolución administrativa del grado de discapacidad, o según el caso, resolución administrativa de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
- En el caso de no ser persona con nacionalidad española, se aportará en todo caso NIE (número de identificación de extranjero) de la persona solicitante y de cada una de las personas descendientes mayores de catorce años.



- Cuenta Justificativa Simplificada (Anexo I).
- Autorización de datos de carácter personal (Anexo II).
- Ficha de mantenimiento de terceros (Anexo III). La persona titular de la cuenta bancaria tendrá que ser la persona solicitante o su representante legal, sin que pueda admitirse otro supuesto.
- Sólo en los supuestos en que no se autorice al órgano gestor para la comprobación de la documentación se presentará:
  - Personas con nacionalidad española: fotocopia del documento nacional de identidad (DNI) de la persona solicitante y de cada una de las personas descendientes mayores de catorce años.
  - Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar.
  - Certificado de prestaciones emitido por el Servicio Público de Ocupación Estatal de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

## B) Documentación específica

En caso de no disponer del título oficial de familia, pero haber solicitado el título o su renovación en la Generalitat Valenciana entre el último semestre 2025 o durante el año 2026, sin resolución administrativa en la fecha de la solicitud de esta ayuda, la instancia se acompañará, **además** de la documentación anterior, de los siguientes documentos:

**B.1)** En todos los casos, del libro o libros de familia o resoluciones oficiales de adopción o tutela.

**B.2)** Según la estructura familiar:

1. La familia formada por una persona y la descendencia, que esté inscrita en el Registro Civil solo con ella como progenitora:
  - ✓ Declaración responsable de no constituir una unión de hecho, de acuerdo con la legislación vigente, ni haber contraído matrimonio con otra persona.
2. Aquella formada por una persona viuda o en situación equiparada y la descendencia que tuviera con la pareja desaparecida:
  - ✓ Declaración responsable de no constituir una unión de hecho, de acuerdo con la legislación vigente, ni haber contraído matrimonio con otra persona.
  - ✓ Certificado de defunción del ascendente que hubiera fallecido, en caso que no conste en el libro de familia.
3. Aquella formada por una persona y que tengan en acogimiento familiar con carácter preadoptivo:



- ✓ Resolución administrativa de la acogida familiar o de delegación de guarda con fines de adopción.
4. La formada por una persona y su descendencia sobre la cual tenga la guarda y la custodia en exclusividad y exista impago de la pensión de alimentos y se haya iniciado un proceso de reclamación.
- ✓ Declaración responsable de no constituir una unión de hecho, de acuerdo con la legislación vigente, ni haber contraído matrimonio con otra persona.
  - ✓ Sentencia en la que se acredite la exclusividad de la patria potestad.
5. Aquella formada por una pareja y su descendencia, en la que una de las personas progenitoras esté en situación de privación de libertad o de hospitalización en un centro hospitalario por un periodo ininterrumpido durante un periodo igual o superior a un año:
- ✓ Certificado de permanencia en un centro de ejecución penal como mínimo durante el año anterior a la solicitud, o en su caso certificado de permanencia en un centro hospitalario como mínimo durante el año anterior a la solicitud.
6. Aquella formada por una pareja que convive y su descendencia, en la cual una de las personas progenitoras tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez:
- ✓ Resolución administrativa de reconocimiento del grado 3 de dependencia expedida por la dirección general competente en materia de atención a las personas en situación de dependencia.
  - ✓ Resolución administrativa de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez emitida por la dirección provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

La instancia normalizada **Ayuda económica a familias monoparentales con bajos ingresos**, constará de una **declaración responsable** de no constitución en la fecha de la solicitud de nueva unión de hecho o matrimonio legal, del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en estas bases reguladoras y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, se **autorizará** en la instancia normalizada o no al Ayuntamiento de Torrent de recabar directamente mediante sistemas de intermediación los datos que obren en poder de la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Ayuntamiento de Torrent respecto al cumplimiento de las obligaciones, nivel de renta y los datos relativos al padrón municipal de habitantes, así como otros datos necesarios para la tramitación de la solicitud.



El Ayuntamiento de Torrent comprobará de oficio la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el consistorio, así como el haber justificado correctamente las subvenciones concedidas en años anteriores por el Ayuntamiento de Torrent.

El órgano competente podrá pedir a la persona interesada cualquier documento que, una vez iniciado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

### **Subsanación de solicitudes.**

De acuerdo con lo que está previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos previstos, se requerirá a la persona interesada, concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles, para que puedan subsanar la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

### **BASE OCTAVA. Gastos subvencionables.**

Serán subvencionables los gastos corrientes relacionados con la contribución al mantenimiento de la situación económica familiar.

Se considerarán gastos subvencionables los que, de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y hayan sido efectivamente pagados.

Serán subvencionables:

- Gastos derivados de tratamientos médicos de los descendientes: farmacológicos y/o de especialistas.
- Gastos derivados de la compra de productos de puericultura: pañales, toallitas de bebé.
- Gastos derivados del sustento familiar: gastos de la vivienda (alquiler, suministros), alimentación infantil y alimentación básica....
- Gastos derivados de la conciliación familiar.

Los gastos subvencionables deberán haber sido realizados entre el 1 de enero de 2026 y el día de finalización del plazo de presentación de la solicitud de subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y gastos de procedimiento judiciales.

El IVA se considerará gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención lo abone efectivamente y no sea susceptible de recuperación o compensación.



### **BASE NOVENA. Crédito presupuestario y cuantía de las ayudas.**

Estas ayudas se concederán con cargo en el programa económico 2312-48032 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrent, con un importe máximo total de 40.000 euros. La cuantía individual y única de la ayuda es de 400 euros.

La totalidad de las subvenciones concedidas queda subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio 2026, como máximo hasta el límite de la consignación presupuestaria existente, salvo que se proceda a la modificación de crédito necesaria y/o ampliación de crédito previa modificación.

### **BASE DÉCIMA. Órgano colegiado de valoración.**

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado de valoración competente para la propuesta de concesión, tal como está previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent, tiene que estar compuesto como mínimo, por el concejal delegado correspondiente, y dos técnicos municipales competentes por razón de la materia. Obligatoriamente, uno de los miembros tiene que actuar como secretario.

La composición será la siguiente:

-Presidencia:

La Concejala Delegada del Área de Gobierno de Educación, Familia, Deportes, Fiestas y Sanidad.

-Vocales:

El Secretario General del Pleno.

El Técnico de la Unidad de menores de Familia.

### **BASE DECIMOPRIMERA. Criterios objetivos de valoración.**

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases, las solicitudes formuladas se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de solicitudes según la siguiente tabla de valoración:

<b>Renta per cápita anual</b>	<b>Puntuación</b>
Hasta 6.300€	5 puntos
Entre 6.601€ y 9.000€	4 puntos
Entre 9.001€ y 12.000€	3 puntos
Más de 12.000€	2 puntos



La persona solicitante que acredite diversidad funcional igual o superior al 33%, se le aplicara 1 punto más conforme a la tabla de valoración.

En caso de empate se tendrá en cuenta el orden de entrada en el registro general del Ayuntamiento de Torrent.

### **BASE DECIMOSEGUNDA. Órgano competente para la instrucción y resolución.**

La instrucción del procedimiento en la aprobación de bases específicas y convocatoria corresponde al Servicio de Movilidad y Desarrollo Económico, siendo el órgano gestor de las subvenciones la Unidad de Técnica de Familia al cual le corresponde el resto del procedimiento.

El órgano gestor, a la vista del expediente y la propuesta previa del órgano colegiado de valoración detallado en la base décima, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada que se elevará el órgano concedente.

Corresponde a la Concejala delegada del Área de Gobierno de Educación, Familia, Deportes, Fiestas y Sanidad la resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones a la vista de la propuesta de resolución del órgano de valoración.

La resolución del procedimiento se hará pública y se publicará de conformidad con lo señalado en el artículo 45.1.b de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la página web del Ayuntamiento de Torrent. El silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

### **BASE DECIMOTERCERA. Compatibilidad.**

Esta ayuda es compatible con la percepción otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes otras entidades públicas o privadas en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, la suma de las ayudas, subvenciones, recursos o ingresos recibidos no podrá superar el gasto realizado. En caso de superarlo, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

### **BASE DECIMOCUARTA. Pago y justificación.**

La ayuda se hará efectiva en un único pago por transferencia bancaria a la cuenta bancaria referida o bajo la modalidad de cheque nominativo en casos excepcionales en los cuales la persona solicitante carezca de cuenta a su nombre ante sus circunstancias sociales.



No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o la Hacienda municipal, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Para la justificación de la subvención tendrán que presentar el **Anexo I** Cuenta Justificativa Simplificada disponible en el trámite habilitado para la solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent.

En virtud de lo establecido en los artículos 75. 3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y 38 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, al menos un cinco por ciento de los expedientes concedidos, los justificantes de pago y gasto que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados y, sin perjuicio que, a la vista de los resultados obtenidos, este porcentaje pueda verse ampliado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención con fondos propios u otras subvenciones, tendrá que acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La falta de justificación en plazo o el incumplimiento del porcentaje de gastos efectuada en la declaración responsable efectuada, implicará un requerimiento a la persona beneficiaria para que proceda, en el plazo improrrogable de 15 días, a presentar la justificación.

Cuando no se presente la justificación o el gasto realizado es inferior al importe de la ayuda y/o se produjera incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad o comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, tendrá que reintegrarse el importe percibido más la liquidación de los intereses de demora.

#### **BASE DECIMOQUINTA. Minoración y reintegro.**

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo que se dispone en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

Junto con las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos a todos los efectos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.



Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para lo cual, tendrá que ponerse en contacto con el Servicio Gestor a efectos de los trámites a seguir. Así mismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el cual se produzca la devolución efectiva por su parte.

#### **BASE DECIMOSEXTA. Aceptación de las bases y plazo máximo de resolución.**

La presentación de la solicitud para optar a las subvenciones implicará, con carácter general, el conocimiento y aceptación expresa y formal de las presentes bases y convocatoria, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar el órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes, y de la cesión que se realice a favor otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Torrent las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarda relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### **BASE DECIMOSÉPTIMA. Protección de datos personales.**

El Ayuntamiento de Torrent se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, a resultas de las actividades en el marco de esta convocatoria.



## **BASE DECIMOCTAVA. Recursos.**

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sección del contencioso administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, en conformidad con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contador en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro que estimo pertinente.

DILIGENCIA. – Para hacer constar que las presentes bases reguladoras han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2026.

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

